FUNDACIÓN INTEGRA

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "SOMBRERITO"- ARICA – ARICA Y PARINACOTA

MARIO ENRIQUE GALLARDO ARAYA

Nº INT. DCC-0619-2016

En Arica, a 05 de julio de 2016, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70.574.900-0, representada por su Directora Regional (S), doña **ROXANA ASTUDILLO OLIVARES,** cédula de identidad Nº 11.722.754-5, ambas domiciliadas en Carlos Ditborn N° 042, Población Magistrado, Arica, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, don **MARIO ENRIQUE GALLARDO ARAYA**, cédula de identidad Nº 7.507.645-2, con domicilio en Joaquín Toesca N° 2247, Arica, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de trasporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley Nº 18.290, del Decreto Nº 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley Nº 19.831 de 2002, del Decreto Nº 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO Nº 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **17 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil **"SOMBRERITO"** en recorrido de ida y regreso.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será don **JUAN DOMINGO OJEDA LAGOS,** cédula de identidad Nº 17.178.982-6, con domicilio en Cabo Robinson Rojas N° 4220, Arica, siendo asistida en el servicio por doña **JACQUELINE BEATRIZ HERNÁNDEZ GALLARDO**, cédula de identidad N° 9.941.034-5, con domicilio en Sergio Flores N° 2081, Arica. El conductor de reemplazo será doña **NILDA INES CAMUS CONDORE,** cédula de identidad N° 10.793.932-6, domiciliado en Baldomero Lillo N°1750, Arica; quien será asistido por la acompañante de reemplazo doña **MARIELA FELISA ORTIZ CAMPUSANO,** cédula de identidad N° 10511.517-2, domiciliado en Saxamar N° 1665, Población San José, Arica.

TERCERO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se realizó desde el día **11 DE JULIO DE 2016** hasta el día **22 DE JULIO DE 2016**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso a la transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

CUARTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. La transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;

b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;

c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;

d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;

e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;

f) Efectuar el transporte de **LUNES** a **VIERNES**, en la mañana, desde las **08:15-09:15** horas; y en la tarde, desde las **19:00 – 20:00 horas.**

g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;

h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;

i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y

j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

QUINTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SEXTO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **HYUNDAI**, modelo **COUNTY**, año **2003**, placa patente **FZBL 64.**

SEPTIMO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable a la transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual, el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

OCTAVO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en éste acto a la transportista la cantidad de **7 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS(AS)**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituirlas cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

NOVENO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **Arica** y otorgan y/o prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.

MARIO GALLARDO ARAYA
C.I. 7.507.645-2
TRANSPORTISTA

ROXANA ASTUDILLO OLIVARES
DIRECTORA REGIONAL (S)
FUNDACIÓN INTEGRA

FUNDACION INTEGRA
Dirección Regional
REGION ARICA Y PARINACOTA